

SE APRUEBA NORMA TÉCNICA SOBRE LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES JURADAS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE OTORGAMIENTO DE RECEPCIÓN Y DESPACHO DE NAVES; Y PROTOCOLO PARA LA CLASIFICACIÓN DE PLANTAS DE PROCESAMIENTO EN EL MARCO DE LA FISCALIZACIÓN SANITARIA

Con fecha 4 de agosto de 2020, mediante **RESOLUCIÓN DE ACUERDO DE DIRECTORIO N° 0047-2020-APN-DIR** y **RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 051-2020-SANIPES/PE**, se aprueba la **Norma Técnica sobre la presentación de las declaraciones juradas en los procedimientos de otorgamiento de recepción y despacho de naves**, y el **Protocolo para la clasificación de plantas de procesamiento en el marco de la fiscalización sanitaria por procesos basada en riesgos**, respectivamente.

Al respecto, los puntos a considerar son los siguientes :

I. RESOLUCIÓN DE ACUERDO DE DIRECTORIO N° 0047-2020-APN-DIR

- La presente norma técnica establece los lineamientos para la presentación de la declaración jurada en casos excepcionales en los procedimientos de recepción y despacho de naves, según lo dispuesto en el numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento de Recepción y Despacho de Naves en los Puertos de la República del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2011-MTC.
- La finalidad es establecer de manera taxativa los supuestos bajo los cuales se acepta la presentación de declaraciones juradas en los procedimientos de recepción y despacho de naves, en reemplazo del pago de la tasa del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la APN, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2005-MTC.
- Esta norma técnica se aplica a los administrados que realizan los procedimientos establecidos en los numerales 2 y 3 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Autoridad Portuaria Nacional, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2005-MTC, y a los servidores de la Autoridad Portuaria Nacional que tramiten los mencionados procedimientos.
- Únicamente en casos excepcionales debidamente sustentados los administrados presentan una declaración jurada, firmada por su representante legal o cualquier persona que tenga las facultades suficientes para representarla, obligándose a realizar el pago de la referida tasa el primer día hábil siguiente.
- Los administrados presentan declaraciones juradas en los siguientes casos excepcionales, adjuntando los medios que la sustenten y/o acrediten:
 1. Los problemas en el sistema de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE) del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo:
Los medios que sustentan son: correo electrónico de Help Desk-VUCE, captura de pantalla para la atención del sistema VUCE (número de ticket de reporte que le proporciona VUCE HELP) o cualquier documento similar que lo acredite.
 2. Los problemas en el sistema de la pasarela de pagos de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT).
Los medios que sustentan son: correo electrónico, mensaje de la página de SUNAT o captura de pantalla donde indique la falta de acceso al sistema o cualquier documento similar que lo acredite.
- Constituyen incumplimientos de las disposiciones contenidas en la presente norma, que causan el rechazo de la declaración jurada presentada, los siguientes:
 1. Presentación por persona que no cuente con las facultades generales correspondientes;
 2. Presentación que no se refiera a los supuestos señalados en el artículo 6 de la presente norma; o,
 3. Presentación que no adjunte los documentos que acrediten la excepcionalidad.
- Rechazada la declaración jurada, corresponde a los administrados el cumplimiento del pago de la tasa establecida en el TUPA de la APN, sin perjuicio a la responsabilidad a que hubiera lugar.

II. RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 051-2020-SANIPES/PE

- **Se aprueba el Protocolo para la clasificación de plantas de procesamiento en el marco de la fiscalización sanitaria por procesos basada en riesgos.**
- El protocolo aprobado es de aplicación del órgano de línea encargado de la fiscalización sanitaria, y los fiscalizadores sanitarios, del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES). Asimismo, **puede ser implementado y utilizado, en lo que resulte aplicable, por los operadores de las plantas de procesamiento.**
- El control de procesos basado en riesgos es aplicado en el proceso de fiscalización sanitaria como un mecanismo permanente, de gabinete y de campo que se realiza en función a los niveles de riesgos que el órgano de línea encargado identifique en las plantas de procesamiento, según los criterios desarrollados en el protocolo dentro de lo previsto en los artículos 8 y 10 del Reglamento de Fiscalización Sanitaria de las Actividades Pesqueras y Acuícolas de SANIPES.
- Las actividades de fiscalización sanitaria de procesos basada en riesgos son ejecutadas sin perjuicio de otras acciones y/o medidas administrativas, incluido otros tipos o metodologías de fiscalización, que pueda aplicar el fiscalizador sanitario o la autoridad administrativa de fiscalización sanitaria, en el marco de sus competencias

Para mayor detalle de la **RESOLUCIÓN DE ACUERDO DE DIRECTORIO N° 0047-2020-APN-DIR**, ingresar al siguiente [enlace](#).

Para mayor detalle de la **RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 051-2020-SANIPES/PE**, ingresar al siguiente [enlace](#)

Para revisar el documento **“PROTOCOLO PARA LA CLASIFICACIÓN DE PLANTAS DE PROCESAMIENTO EN EL MARCO DE LA FISCALIZACIÓN SANITARIA POR PROCESOS BASADA EN RIESGOS”**, ingresar al siguiente [enlace](#).

En caso de requerir mayor información, contactarnos al siguiente correo: alertalegal@sni.org.pe